



Arauca, Arauca, junio treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2017-00223-00
DEMANDANTE: LUZ MERY GUERRERO ALFONSO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
NATURALEZA: DESPACHO COMISORIO.

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bogotá, el despacho comisorio de la referencia, para efectos de llevar a cabo diligencia de testimonio, y Recepcionar la declaración de los señores **MARIA CATALINA CASTAÑEDA, AVILO JOSE ROBLES MORA, RAFAEL BUITRAGO GONZALES, RICARDO ALFONSO, RITO ANTONIO BERNAL CRUZ, URBANO FUENTES CRUZ, JAIRO MONTERREY Y FERNANDO HIDALGO**; y que mediante reparto le correspondió conocer a este Despacho, el día 22 de Junio de 2017¹.

Por lo anterior se observa que, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2017 evacuado por el Juzgado comitente, "*Teniendo en cuenta la ubicación de los citados como testigos y como quiera que preguntado en audiencia a la parte actora, sobre la posibilidad de llevar a cabo las declaraciones por Skype, quien manifestó que no era posible, el Despacho ante la manifestación del apoderado de la parte actora, se ordenó para el efecto, comisionase(...)*" Tal comisión fue radicada en apoyo judicial de este distrito el 22 de junio de 2017 visto a folio, 31 de este cuaderno, correspondiendo por reparto a este despacho el conocimiento de esta comisión.

Mas sin embargo, es de resaltar por otro lado, que de acuerdo con lo dispuesto en inciso primero del art, 171 del CGP:

"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.²

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo (...)"

Este despacho no dará trámite a la comisión remitida por el Despacho comitente, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 171 del CGP transcrito, el Despacho comitente deberá comunicarse con apoyo judicial para solicitar toda la logística correspondiente para tal efecto, en aras de agotar primero la videoconferencia como lo dispone la norma antes transcrita, en consecuencia este Despacho **Ordena** su devolución del presente despacho comisorio, por las razones antes expuestas, al Juzgado de origen para que proceda a dar trámite respecto de la video conferencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

¹ Folio, 31 de este cuaderno comisorio.

² Negrilla fuera del texto.

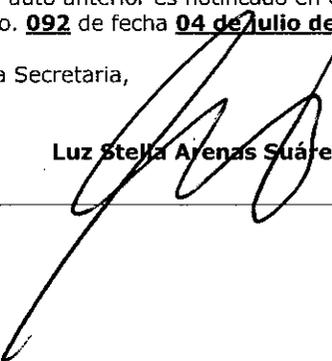


**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **092** de fecha **04 de Julio de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez